



**INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SENAHÚ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA:** Que para el efecto ha tenido a la vista las hojas móviles de Actas de Sesiones Ordinarias, en el cual se encuentra el Acta No. **39-2020**, celebrada por la Honorable Corporación Municipal, de fecha **21 de septiembre del 2020**, en donde aparece el punto **TERCERO**: que en su parte conducente dice: **TERCERO: EL ALCALDE MUNICIPAL, PROPONE APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SENAHÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

**CONSIDERANDO:** Que por mandato constitucional los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, teniendo como funciones entre otras las de emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que se hace necesario regular el funcionamiento, conservación, mantenimiento y todo lo referente al acondicionamiento del cementerio municipal. **CONSIDERANDO:** Dentro de las competencias propias del municipio lo constituye la administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados, por lo que se hace necesario, emitir la disposición que permita cumplir con la referida competencia en forma eficiente. **POR TANTO,** Con base a los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de Guatemala, y en uso de las facultades contenidas en los artículos 9, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal **ACUERDAN:** I) Emitir el siguiente: **REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SENAHÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ. TITULO I, CAPITULO I, Artículo 1.** El Cementerio General del Municipio de Senahú, departamento de Alta Verapaz, es de uso público y en tal virtud corresponde a la municipalidad ejercer su administración, mantenimiento y vigilancia. **Artículo 2.** Naturaleza: El presente reglamento es de **observancia general** para los vecinos del municipio de Senahú. **Artículo 3.** Definiciones: Para los efectos de mejor interpretación y aplicación del presente reglamento, se definen los siguientes conceptos. **a.** Columnario: Conjunto de nichos para urnas construidas dentro de un mausoleo comunal. **b.** Cripta: Construcción de concreto instalada bajo la tierra, la cual puede ser sencilla, doble, tripe, o más dependiendo el número de niveles o capacidad de enterramiento de la misma. **c.** Lote: Es el espacio destinado a enterramientos, sea en el subsuelo o en nichos, capillas o mausoleos. **Artículo 4.-** Es función de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, la administración del Cementerio Municipal, la administración, supervisión, la organización de los servicios, conservación de sus instalaciones y acondicionamiento de los cementerios municipales que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio. Los nichos y predios propiedad de la municipalidad, estarán a cargo de la administración de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, los cuales podrán ser autorizados por los interesados debiendo cumplir con el trámite administrativo y pago de tasa correspondiente. **Artículo 5.-** Para ejercer un mayor control en los cementerios municipales, el Alcalde Municipal nombrará o asignará del personal existente a un Administrador o Encargado del Cementerio Municipal. **Artículo 6.-** La Dirección Municipal de Servicios Públicos, gestionará ante el Señor Alcalde Municipal, previo Dictamen de la Dirección Municipal de Planificación, la construcción de mausoleos comunales, así como del osario común. **Artículo 7.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipales, deberá elaborar los croquis del cementerio municipal, con el objeto de tener un mejor control los familiares del difunto, colocaran el nombre del fallecido y la colocación de la respectiva lápida, que deberá llevar los nombres y apellidos del difunto, fecha de nacimiento y fecha del fallecimiento. **Artículo 8.-** La Administración del cementerio, velará porque se cumpla con las medidas sanitarias e higiénicas, vigentes o las que se dicten en el futuro, y no permitir la permanencia o presencia de vendedores de ninguna clase de productos y el expendio de alimentos y/o bebidas de cualquier tipo, así como observar que los visitantes del cementerio se comporten con el debido respeto al lugar y al efecto no se permitirá ningún acto que, directa o indirectamente, suponga profanación. **Artículo 9.** La Dirección de Servicios Públicos tiene la facultad de conceder autorización con el Visto Bueno Alcalde Municipal, para la celebración de misas o servicios religiosos dentro del cementerio. **CAPITULO II Artículo 10.-** En la Administración del Cementerio Municipal, habrá un registro público elaborado en forma cronológica y por orden de nombre de los siguientes registros: **a.** Registro general de enterramientos. **b.** Registro de inhumaciones y reducciones. **c.** Registro de incineraciones. **d.** Registro de Exhumaciones y traslados. **e.** Registro de denuncias y quejas. **Artículo 11.** La Administración del Cementerio General estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, quién nombrará un custodio, con las atribuciones siguientes: **a)** Cumplir y hacer que se cumpla el presente Reglamento, las ordenanzas y circulares que sobre la materia emita la municipalidad y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de sus dependencias; **b)** Velar por el ornato, orden y limpieza dentro y fuera del cementerio; **c)** Cuidar las herramientas, equipo y demás enseres, que sean propiedad municipal y sirvan para efectuar las inhumaciones, exhumaciones y demás trabajos propios del Cementerio; **d)** Exigir a los interesados, previo a permitir el enterramiento de un cadáver, la constancia que la defunción ha sido inscrita en el Registro que en ley corresponda. Recibir los cadáveres y restos humanos a la puerta del cementerio, requiriendo la documentación respectiva y estar presente en las inhumaciones, así como en cualquier traslado de restos mortales, para comprobar que se efectúan en los lugares correspondientes y se cumplan con todos y cada uno de los requisitos que exige la ley. **e)** Llevar al día un registro de inhumaciones en el cual anotará cronológicamente y ordinalmente los datos siguientes: **1.** Nombres y apellidos completos del



fallecido; 2. Edad, sexo, profesión, oficio, nacionalidad, vecindad, causas del fallecimiento, observaciones. 3. Lugar exactamente identificado donde se le haya sepultado, 4. Fecha del fallecimiento y del entierro; 5. Número del libro, folio, partida del Registro en el que la defunción hubiere sido inscrita. a) Velar porque en todas las capillas, mausoleos, nichos, sepulturas de tierra donde se hubieren efectuado inhumaciones, se coloquen los epitafios con expresión del nombre completo del fallecido, el número de orden que le correspondiere en el registro de inhumaciones y fecha de la misma; b) Llevar un libro de registro de los lotes, nichos, capillas, etc. Destinados a las inhumaciones, en el que se anotará: 1. Los nombres y apellidos completos de la persona o personas a quien pertenezca o se hubiere transferido el inmueble de que se trate; y 2. Informar cuando se requiera la disponibilidad de lotes, nichos, capillas, mausoleos del cementerio, el número de lote o sepultura, su extensión en metros cuadrados, colindancias, ubicación exacta y condición (propiedad, arrendamiento) y número de título.

**TITULO II CAPITULO I De la inhumación y exhumación de cadáveres Artículo 12.** Las exhumaciones deberán hacerse en horas hábiles, conforme el presente Reglamento. **Artículo 13.** En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, la autoridad judicial competente podrá ordenar, si fuere necesario, la prórroga del término de la inhumación para la investigación de los hechos. En caso de fallecimiento producido por enfermedad que conlleva cuarentena, la inhumación deberá practicarse dentro del término perentorio de seis horas y, sin perjuicio de las medidas sanitarias de emergencia que, por epidemias o estados de calamidad nacional, puede dictar la Dirección General de Servicios de Salud o cualquier autoridad competente. **Artículo 14.** De conformidad con el Código de Salud, las exhumaciones se consideran ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias no podrán practicarse antes de cuatro años, en el caso de inhumaciones efectuadas en la tierra y, en los nichos antes de los seis años. Las exhumaciones extraordinarias pueden tener lugar en cualquier tiempo, toda vez que sirvan para investigaciones de carácter judicial. **Artículo 15.** Para practicar exhumaciones ordinarias no se necesita de autorización extendida por autoridad sanitaria, serán hechas por el Custodio del Cementerio, bajo su propia responsabilidad y de conformidad con el Código de Salud y los reglamentos sanitarios. **Artículo 16.** Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Custodio del cementerio, quien procederá a elevarla al Alcalde Municipal para su autorización, previa comprobación de la identidad del cadáver y la forma en que fue inhumado, mediante el examen de los libros de registro de defunciones respectivos. **Artículo 17.** Las exhumaciones ordinarias podrá efectuarlas el Custodio de oficio; en estos casos deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Notificar a los familiares por lo menos con quince días de anticipación; y b) Levantar el acta respectiva en duplicado, auxiliado por el Secretario Municipal, en la que se hará constar los nombres y apellidos completos del fallecido, fecha de inhumación y datos de identificación del lugar donde se encuentra inhumado, causa de su muerte, destino final de los restos y, los demás datos que se crea conveniente anotar. El original quedará en poder de las oficinas del cementerio y el duplicado se remitirá a la Municipalidad. El acta será firmada por el Custodio del Cementerio con la firma de dos testigos y en su defecto, autenticada por un notario. **Artículo 18.** No podrán exhumarse los cadáveres de las personas que hubieren fallecido por enfermedad cuarentenales, salvo y cuando por excepción lo autorizare expresamente, la Dirección General de Servicios de Salud, en cuyo caso fijará los términos y medidas correspondientes. **Artículo 19.** La exhumación de cadáveres antes del tiempo en que obligadamente deben permanecer inhumados, sólo podrá efectuarse con autorización expresa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conforme el Reglamento o por orden judicial de conformidad con la ley. **Tipos de inhumaciones: Artículo 20.** Las inhumaciones deberán ser: a) En sepultura común individual en tierra de 1x2.50 metros. b) En nichos individuales de 1x2.50 metros ubicados en áreas perimetrales del cementerio, hasta 3 niveles; c) En nichos individuales colectivos de 1x2.50 metros; y d) En mausoleos de 3 metros de largo y 2.50 de ancho hasta 2 niveles. Estableciéndose así la separación de un metro lineal entre cada uno de los lotes continuos. **Artículo 21.** Para los efectos del artículo anterior el cementerio estará distribuido en secciones y dividido mediante una calle de acceso, única considerada para el tráfico, otra principal peatonal. **Artículo 22.** Los mausoleos serán construidos a costa de los interesados previo pago de las tasas correspondientes, en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la fecha de adquisición. **Artículo 23.** Para utilizar los nichos construidos por la municipalidad, los interesados pagarán previamente las tasas por servicios vigentes y, por un período de seis años, el cual podrá renovarse mediante el pago respectivo. **Artículo 24.** Las inhumaciones que se efectúen en los nichos municipales deberán comenzar de abajo para arriba y en línea recta, ocupando primero el de la base y así sucesivamente el que le sigue, sin pasar a otra columna hasta que este cubierto el último sepulcro de la misma. **Artículo 25.** La sepultura común será autorizada por la Dirección de Servicios Públicos e indicará el lugar del cementerio en donde se ejecuta y consiste en tumbas dentro de la tierra. Podrá elevarse hasta una altura de veinticinco centímetros sobre el nivel del suelo y se destinará a su uso público mediante el pago de los derechos correspondientes, los cuales incluyen el valor del trabajo y los materiales utilizados para cerrar la sepultura. Su uso podrá renovarse cada seis años, haciendo el pago respectivo. Entre una y otra sepultura de esta clase deberá dejarse un espacio de tierra libre con ancho no menos de sesenta centímetros por cualquier de sus lados; estas sepulturas serán excavadas por los interesados, salvo casos especiales que da la municipalidad. **CAPITULO II Conservación de las sepulturas Artículo 26.** Toda sepultura, cualquiera que sea su tipo deberá mantenerse en buen estado de conservación e higiene. **Artículo 27.** Las obras de conservación, mantenimiento y reparación de las sepulturas deberán ser realizadas por sus propietarios y/o responsables, dentro de los plazos establecidos por la Municipalidad, si vencido el plazo no se hubiere efectuado, se llevará a



Handwritten signature in blue ink, partially overlapping the seal above and the seal below.



Handwritten signature in blue ink, located below the seal above.

cabo por la municipalidad por cuenta del obligado y el costo se cobrará, si fuese necesario, por la vía económico coactiva. **Artículo 28.** Los albañiles y constructores de sepulturas deberán acatar las instrucciones y órdenes emitidas por el Custodio del Cementerio, tanto en la construcción de mausoleos como para la excavación de sepulturas en la tierra. **De las Tasas de servicios en el Cementerio Municipal Artículo 29.** La Municipalidad de Senahú, para guardar armonía con la realidad y necesidad financiera de la misma, establece los siguientes Tasas por Servicio en el Cementerio Municipal: **1.** Por concesión de terreno para construir mausoleos o capillas por metro cuadrado Q50.00 **2.** Por inscripción y reposición de títulos de concesión de terreno Q100.00 **3.** Por construcción de primer nicho con sus respectivos basamentos Q 50.00 **4.** Por cada nicho adicional Q30.00 **5.** Por inhumación en nichos municipales, de acuerdo al tiempo establecido en ley Q40.00 **6.** Por cada exhumación, previo cumplimiento de requisitos de ley Q 45.00 **7.** Por inhumación en sepultura infima para personas de escasos recursos económicos Q 00.00 **Disposiciones generales: Artículo 30.** Con el propósito de mantener un mejor urbanismo, control, limpieza y prestación de servicio del Cementerio Municipal, se establece que todo nicho, panteón o mausoleo, de preferencia debe pintarse de color blanco y/o blanco hueso **Artículo 31.** Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal. Código de Salud (Decreto No. 90-97) el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres (Acuerdo Gubernativo 21-71 modificado; las leyes comunes y las disposiciones reglamentarias e instrucciones que emita la Dirección General de Servicios de Salud. **Artículo 32.** El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. El secretario municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del concejo municipal y para remitir a donde corresponda, extendiendo, firmo y sello la presente copia certificada en hojas membretadas de la municipalidad de Senahú, departamento de Alta Verapaz, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

  
Álvaro Leonel Miranda Sagastume.

**SECRETARIO MUNICIPAL.**



  
Ariel Gonzalo Leal De León.

**ALCALDE MUNICIPAL.**

